B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

66.257/08. Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra por la que se notifica, mediante su publicación, la Resolución de fecha 27 de octubre de 2008, recaída en el expediente 26-08-M.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a Alejandro Cárdenas Girón con DNI X8216123V, con último domicilio conocido en c/ Linneo, n.º-31 portal A en Madrid, el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Sección de Retribuciones y Pagaduría de la Dirección de Asuntos Económicos relativo al interesado por los motivos siguientes:

Concepto del expediente: El interesado causó baja en el Ejército de Tierra el 23 de abril de 2008 por finalización del compromiso, sin embargo, le fueron abonadas las nóminas en su totalidad hasta el 30 de diciembre de 2008. Período del pago indebido: 24 de abril de 2008 hasta 30 de abril de 2008. Importe total a reintegrar por pago indebido: Setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (intereses de demora incluidos).

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en la Orden de Economía y Hacienda 4077/2005, de 26 de diciembre, en su art. 2.1, sobre competencia para la declaración de pago indebido y por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa (Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero BOE 16 en su punto cuarto, he resuelto declarar indebidamente cobrados los haberes anteriormente mencionados, en lo que afecta exclusivamente al pago indebido producido y, en consecuencia declaro indebido el pago de setenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (79,78) percibidos por el interesado.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada. El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones y Pagaduría de la Dirección de Asuntos Económicos del Cuartel General del Ejército de Tierra, en c/ Prim, 6 y 8 (28004 Madrid).

Madrid, 13 de noviembre de 2008.–Por delegación del Ministro de Defensa (Orden 4/1996, de 11 de enero, BOE 16, 13 de noviembre de 2008), el Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, Manuel Galilea Trigo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

66.526/08. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre resolución de expediente sancionador por no haberse podido notificar a don Manuel Sainz Oliva en domicilio. Referencia expediente 000206/08.

Visto el expediente sancionador incoado a don Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF n.º 31166853J), titular de la expendeduría CADIZ - 24 con domicilio en Avenida Lopez Pinto, 85, en la localidad de Cádiz, por acuerdo del Presidente del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de fecha 03/06/08 se formula la siguiente Resolución, en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ejercicio de las competencias previstas en el art. 5 Cuatro b) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por el que se otorga al citado Organismo la capacidad de vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, en el mercado de tabacos actúen en el marco que respectivamente les corresponde, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección que les sean precisas, giró visita de inspección el día 29/01/08 a la expendeduría n.º 24 de Cádiz (cod. 110024) cuyo titular es D. Manuel Sainz Oliva (DNI 31166853J), constatándose que en las citadas dependencias se ejerce, simultáneamente con la venta de labores de tabaco, la actividad de peluquería de señoras

Los inspectores actuantes recabaron la presencia del titular de la expendeduría el cual, no se encontraba presente en el local, siendo atendidos por una de las empleadas que ejerce a su vez las labores de peluquera.

En su intervención, los inspectores obtuvieron fotografías del interior y exterior del local que constan en el presente expediente.

Dos. Se da la circunstancia que la expendeduría n.º 24 de Cádiz (cod. 110024) es una expendeduría de carácter general, definida como tal, aquellos establecimientos comerciales instalados en locales independientes, que tengan como objeto principal la venta al consumidor, de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo (art. 33.2 del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007), pudiendo extender la actividad a la comercialización de artículos de fumador, de papelería u otros servicios debidamente autorizados por el Comisionado que no perjudiquen la imagen del monopolio minorista, ni afecten a la debida conservación y comercialización del tabaco (art. 31 Cuatro del citado Real Decreto).

Tres. No consta en los archivos y registros de este Comisionado autorización otorgada a la expendeduría n.º 24 de Cádiz para la comercialización de productos distintos de los del tabaco, timbre y signos de franqueo.

Cuatro. Con fecha 03/06/08, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, acordó el inicio del expediente sancionador, cuyos hechos se dan por reproducidos en la presente Resolución, apreciándose la comisión de una Infracción leve, conforme al artículo 7.3.3.d) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del

Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo) y el art. 58.5 del RD. 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), que tipifica como leve cualquiera otra infracción de lo previsto en la citada Ley y no tipificada como grave o muy grave, manifestada en el presente caso, en el incumplimiento del art. 31 cuatro del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007, al no estar dicha expendeduría autorizada por este Comisionado para ejercer otra actividad diferente de la comercialización y venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo.

Cinco. Alegaciones.—El Acuerdo de Inicio fue notificado al interesado, por burofax de fecha 03/06/08 dejando aviso, transcurrido el plazo legal sin que el interesado reclamará dicho envió, se procedió a su publicación en el BOE el día 17/07/08 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz el día 11/07/08, ofreciéndose a la persona presuntamente infractora un plazo de quince días para presentar alegaciones, que fueron sido presentadas.

Seis. Propuesta de resolución.—Con fecha 07/08/08 se dictó Propuesta de Resolución, que fue publicada en el BOE del día 20/09/08, por no haberse podido notificar al interesado, desestimando las alegaciones y proponiendo la imposición de una sanción de 1.502,53 €.

Siete. Alegaciones a la propuesta de resolución.—Dentro del plazo legalmente establecido, el expedientado no ha presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Hechos probados

De la denuncia incoada por los inspectores del CMT (acompañada de las fotografías obtenidas en el interior de la expendeduría) queda probado la comisión de los hechos que se sanciona en el presente expediente. La expendeduría n.º 24 de Cádiz es una expendeduría general cuya actividad amparada por el titulo de la concesión se extiende a la comercialización de labores de tabaco y efectos timbrados y signos de franqueo, siendo tal actividad incompatible con la de peluquería en las misma dependencias.

Fundamentos de Derecho

Normativa aplicable. Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 5 de mayo), modificada por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre); y por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 13 de julio);.

Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en el monopolio de tabacos (B.O.E. del 11 de agosto);.

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la Administración del Estado (B.O.E. del 9 de agosto);.

Demás normas de general y pertinente aplicación.

Competencia.—El Comisionado para el Mercado de Tabacos ostenta competencia general, según el artículo 5,